

Julio 18 de 1951

19ª REUNION — 18ª SESION ORDINARIA

Presidencia del contraalmirante (R.) ALBERTO TEISAIRE,
presidente provisional del Honorable Senado

Secretarios: señores ALBERTO H. REALES y SANTIAGO A. JOB

SENADORES PRESENTES:

AMELOTTI, Osvaldo
ANTILLE, Armando G.
AVENDAÑO, Arcadio B.
CRUZ, Luis
DURAND, Alberto
ENDEIZA, Víctor W.
GIAVARINI, Alejandro Bautista
GÓMEZ DEL JUNCO, Felipe
GÓMEZ HENRIQUEZ, Samuel
LAZARO, Juan Fernando de
LORENZÓN, Ricardo Octavio
LUCO, Francisco R.
MADARIAGA, Eduardo
MATHUS HOYOS, Alejandro
MENDIONDO, F. Daniel
RAMELLA, Pablo A.
ROLDÁN, Ramón Ángel
SCATAMACCHIA, Mauricio Antonio
SOLER, Lorenzo
TANCO, Miguel A.
TEISAIRE, Alberto
VIVIANI, Rinaldo
ZERDA, Justiniano de la

AUSENTES, CON AVISO:

BASALDÚA, Juan Carlos
BAVIO, Ernesto F.
MOLINARI, Diego Luis

SUSPENDIDO:

SÁNCHEZ RECALDE, Luis N. A.

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

- I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre Código de Minería.
- II.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre financiación de planes de obras públicas entre el Poder Ejecutivo de la Nación y las provincias o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- III.—Mensaje del Poder Ejecutivo, en el que comunica la promulgación de la ley 14.032, sobre régimen electoral.
- IV.—Comunicación de la Presidencia del Honorable Senado.
- V.—Despachos de comisión.
- VI.—Peticiónes particulares.
- VII.—Comunicación de comisión.

2.—Proyecto de decreto del senador Amelotti, por el que se aprueba todo lo actuado por la Comisión Parlamentaria Mixta Interventora e Investigadora de la Empresa Comercial Propietaria del Diario «La Prensa».

3.—A moción del senador Amelotti, se resuelve tratar, sobre tablas, el proyecto a que se refiere el punto anterior. Se considera y aprueba.

4.—Proyecto de ley de los senadores Gómez del Junco y de Lázaro, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al gobierno de la provincia

de Córdoba, una propiedad ubicada en el departamento de Río Cuarto, con destino a la instalación de la escuela pública de dicha localidad.

5.—A moción del senador Giavarini, se fijan los asuntos a tratar en la sesión de la fecha.

6.—Consideración del despacho de la Comisión de Peticiones, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se acuerda a la señora Alejandra Cappanari de Pierotti e hijos menores, el importe de las dietas que le hubieran correspondido al ex diputado nacional don Mario Pierotti. Se aprueba y queda convertido en ley.

7.—Consideración del despacho de la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos, en el proyecto de ley, en revisión, sobre prisión e inhabilitación absoluta y perpetua a todo argentino que propiciare la aplicación de sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino. Se aprueba y queda convertido en ley.

8.—Apéndice:

I.—Sanciones del Honorable Senado.

II.—Comunicación al Poder Ejecutivo.

—En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de 1951, siendo las 17 y 20, dice el

Sr. Presidente (Teisaire). — La sesión está abierta.

1

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre Código de Minería.

Sr. Gómez del Junco. — Pido la palabra.

Hago moción para que se lean los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo que acompañan al proyecto que se acaba de enunciar.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Córdoba.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee:

Buenos Aires, 6 de julio de 1951.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de Código de Minería.

El Código de Minería, sancionado por ley del 25 de noviembre de 1886 —la cita cronológica es de por sí elocuente—, se ajustó en su hora a la técnica imperante en esos momentos y fué trasunto del ilustrado espíritu de su autor, el doctor Enrique Rodríguez, quien, como es humano, lo redactó inspirado en las concepciones jurídicas y filosóficas propias de su tiempo, eso es, respondiendo a las normas del liberalismo individualista.

Para subrayar la exactitud del precedente aserto basta con advertir que el código en vigor prohíbe al Estado explotar las minas, excluyéndoselo de tal suerte de la posibilidad de usarlas y usufructuarlas conforme a su normal destino.

Desde luego la rectificación de esa perimida postura, superada ampliamente por la doctrina justicialista rectora de este gobierno, resultaba impostergable, y fué la Constitución que hoy nos rige la que dió el paso fundamental al consagrar, en su artículo 40, que los minerales y las demás fuentes de energía que enumera, son propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación.

Frente a esta categórica disposición, gran parte de las reglas del código en vigor resultaron inaplicables, o bien situaciones dignas de respeto y de protección quedaron sin los principios legales que debían regirlas.

Para poner fin a este estado y dar cumplimiento al imperativo constitucional, el Poder Ejecutivo ha preparado este proyecto de Código de Minería que somete a vuestro examen y que, como no escapará al elevado criterio de vuestra honorabilidad, reclama urgente sanción.

La situación actual de la República Argentina, con una industria próspera creada bajo el amparo de los principios justicialistas, ha abierto un importante mercado a las materias primas minerales, nueva razón que aconseja no demorar la reforma de la legislación respectiva. Además, los propósitos del gobierno de crear y estimular las industrias semipegadas y pesadas, corroboran la oportunidad de esta reforma.

Ha sido criterio inspirador del proyecto confiar la búsqueda y explotación de los minerales a los particulares, convencido de que su acción resulta en este ramo de la producción, imprescindible. Ha reservado, como es lógico, al Estado el contralor de las explotaciones y de la comercialización y dejado abierta la puerta para hacer minería por intermedio de entidades estatales, propósitos posibles dado que se trata de substancias de su exclusiva propiedad.

El respeto por el orden jurídico creado al amparo del código vigente y su deseo de no lesionar indebidamente intereses privados, ha llevado al Poder Ejecutivo a propiciar que el nuevo código no tenga efecto retroactivo ni afecte derechos de explotación adquiridos legalmente, pero, eso sí, sujetando esos derechos en lo sucesivo a las obligaciones de carácter económico y técnico que el proyecto establece, condición frente a la cual el Estado les presta su reconocimiento, estimando, de acuerdo con otro pos-

Deseo hacer algunas consideraciones para apoyar los conceptos formulados por el señor miembro informante de la comisión.

El señor Pierotti fué uno de los fundadores del Partido Peronista en la provincia de Santa Fe; se entregó con entusiasmo a la acción proselitista, y demostró condiciones, entusiasmo y capacidad para llevar adelante la acción hasta conseguir sacar triunfante a nuestro gran presidente Perón.

No podemos, los representantes de aquel Estado, Santa Fe, dejar de consignar estos sentimientos, esta forma de adhesión, y recordar que la esposa y los hijos han quedado en completa orfandad —diríamos— y necesitan el apoyo que la tradición y la costumbre dan a los deudos de los legisladores fallecidos, concediéndoles las dietas no percibidas.

Por estas consideraciones, voy a votar favorablemente el despacho.

Sr. Presidente (Teisaire). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Queda convertido en ley.

7

PRISION E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA DE TODO ARGENTINO QUE PROPICIE SANCIONES POLITICAS O ECONOMICAS CONTRA EL ESTADO ARGENTINO

—Se lee:

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, sobre prisión e inhabilitación absoluta y perpetua a todo argentino que por cualquier medio propiciare la aplicación de sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino; y, por las razones que dará su miembro informante, os aconseja le prestéis su aprobación.

De acuerdo con el artículo 100 del reglamento del Honorable Senado, la comisión ha resuelto pasar este despacho directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de julio de 1951.

Armando G. Antille. — Pablo A. Ramella. — Eduardo Madariaga.

ANTECEDENTE

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(Junio 28 de 1951)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Será reprimido con prisión de cinco a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua, el argentino que por cualquier medio propiciare la aplicación de sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino.

Art. 2º — La aplicación de la presente ley estará a cargo de la justicia nacional. La prescripción de la acción no correrá mientras el autor del delito esté fuera de la jurisdicción nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR J. CÁMPORA.

L. Zavalla Carbó.

Sr. Presidente (Teisaire). — En consideración.

Sr. Antille. — Pido la palabra.

La Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos ha despachado favorablemente el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados el día 28 de junio del año corriente, por el cual se crea un delito y se fija una pena para todo argentino que, por cualquier medio, propiciare la aplicación de sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino.

Estas prescripciones tienden a llenar un vacío en la legislación penal vigente, la que no había tenido en consideración, en sus leyes represivas, la situación por la cual un argentino podría dañar a la Nación propiciando en el exterior medidas que redundaran en perjuicio del orden político o de su situación económica.

Esta medida se aplica, no a cualquier persona, sino a la que, por su nacimiento, opción o naturalización, es calificada como argentina, de manera que no comprende en modo alguno al ciudadano extranjero.

En las circunstancias difíciles por las que atraviesa la paz mundial, es aconsejable establecer estas medidas que pueden tomarse como análogas a las que se fundaran en esta Cámara hace poco tiempo, el 27 de septiembre de 1950, en ocasión de considerarse la ley 13.985, sobre espionaje, sabotaje y traición, que previene delitos contra la seguridad pública y que tiende, igualmente, como este proyecto, a precaverse contra las personas que puedan colaborar directa o indirectamente, contra la defensa del Estado.

El autor del proyecto, diputado Colom, expresó al fundarlo que en el decreto dictado por el Poder Ejecutivo sobre represión de las actividades contra la seguridad del Estado, se incorporaba en el capítulo II todo lo proyectado en 1941 por el doctor Peco en su conocida obra de derecho penal. En efecto, el artículo 12 de dicho decreto era casi la copia literal del

artículo 288 del proyecto de dicho autor. Agregaba por ello el diputado Colom que «su iniciativa no constituía una novedad». En el proyecto del doctor Peco —decía— «se habla de sanciones para el caso de que las actitudes provoquen un estado de guerra». «Pero —agregaba— nada se dice en el proyecto citado de la pena en que incurren los argentinos que propician contra el país sanciones económicas o políticas y nadie puede discutir que las consecuencias de estas sanciones puedan ser más graves que las de un estado de guerra.» Esto era el motivo por el cual presentó su proyecto el diputado citado en la Cámara respectiva. Además, decía, existía el hecho, comentado en la prensa extensamente, por el cual un mal argentino había intentado solicitar en Norteamérica sanciones económicas contra nuestro país con el fin de atacar y derribar al gobierno.

De modo que la razón de la prescripción penal consiste en las circunstancias que pueden venir por cercos o bloqueos económicos, incitados por un argentino y que en ciertos casos traen situaciones desastrosas, cuya incitación debe ser castigada sin temor alguno y con toda decisión por las leyes de la Nación.

En los fundamentos de su Código Penal expresa Peco que «su artículo 288 —que es análogo en cierto modo al proyecto en debate— trata de una materia parecida a la que se ocupa el inciso 2º del artículo 215 del Código Penal, que trata sobre la traición, a pesar de las notables discrepancias que existen entre ambas disposiciones»; agregando que «la providencia del proyecto no extiende el área del sujeto activo del delito a los extranjeros que deban obediencia a la nación ajena al delito de traición»; circunstancia que se tiene en cuenta en el proyecto en debate. Agrega, además: «En tanto el Código Penal en vigor limita la tutela penal a los casos en que la persona indujere o decidiera a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República Argentina, el proyecto extiende la esfera de aplicación del artículo 288 a los casos en que incitara a un Estado extranjero a cometer actos hostiles», hecho que le da cierta analogía con el caso en debate.

El doctor Peco agrega: «La legislación comparada discrepa en cuanto a la extensión del sujeto activo; mientras el Código Penal español requiere la calidad de español, el Código Penal francés seguido por el Código Penal italiano, no establece distinción alguna, comprendiendo por igual al francés o al italiano, respectivamente, y al extranjero.» De modo que, para el citado autor, el elemento material del delito, que él crea, consiste especialmente en la incitación a una potencia extranjera a cometer actos hostiles contra el Estado argentino; y es el caso que en cierto modo comprende el delito creado por el proyecto en discusión.

Al expresar el proyecto presente que el sujeto activo del delito debe ser argentino, comprende a quien lo sea —según lo he dicho— por nacimiento, opción o naturalización, como lo determina la ley respectiva, excluyendo a quien deba considerarse extranjero.

En cuanto a la competencia judicial se expresa en el artículo segundo del proyecto que ella corresponde a los jueces nacionales penales.

Y respecto a la prescripción de la acción, se determina en el mismo que ella no comienza a correr mientras el autor del delito esté fuera de la jurisdicción nacional, es decir, mientras no se reincorpore al país; de modo que al reincorporarse a él recién empezará a beneficiarse con esta posibilidad de quedar exento de pena. El término de la prescripción será de doce años según lo dispone el artículo 62, inciso 2º, del Código Penal en vigencia, pero siempre que no hubiera causa interruptiva de la misma.

Para finalizar, deseo expresar a los señores senadores que pueden votar con convicción este proyecto, el que no modifica esencialmente el espíritu del código ni ataca los fundamentos del mismo en ningún sentido; y sobre todo, porque en este estado de inseguridad, en cuanto a la paz, en que se vive internacionalmente, es deber substancial del Estado precaverse contra cualquier peligro que desde el exterior amenace su estabilidad y su tranquilidad; sobre todo, cuando nuestro gobierno brega constantemente para asegurar la paz social interna y la seguridad absoluta de nuestras amistosas relaciones internacionales respecto de todos los países del mundo.

Basten estas palabras para dejar fundado el proyecto en discusión.

Sr. Endeiza. — Pido la palabra.

En mentes normales resulta inconcebible tan sólo pensar en la posibilidad de que haya individuos capaces de traicionar a su país, y sin embargo ese delito figura en las legislaciones de los pueblos desde épocas lejanas.

Es que dentro de los cerebros anormales de los sujetos que forman ese campo obscuro, inhumano y antisocial de la delincuencia, son capaces de proliferar las más grandes aberraciones en una gama de numerosísimos matices.

Y es por ello que por mucho que el legislador del derecho penal aguce su ingenio a fin de prever todas las configuraciones del delito, a veces no lo consigue, y se producen hechos, acciones, que, aunque evidentemente constituyen transgresiones a las normas jurídicas, morales y sociales, no se encuentran encuadradas en la legislación positiva en una forma expresa.

Nadie puede objetar la necesidad de reprimir un delito, cualquiera que fuese.

Y resulta simplemente ridícula —a pesar de lo asparentosa— la conducta de la oposición cuando se niega a votar una sanción penal para hechos que evidentemente configuran delito, como lo es el que un argentino propicie por cualquier medio la aplicación de sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino.

Nuestra Constitución, en su artículo 33, establece que el delito de traición consiste únicamente en tomar las armas contra la Nación o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro.

Agrega que el Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito.

El Código Penal, en su artículo 214, la determina reprimiéndolo con reclusión o prisión de diez a veinte años o reclusión o prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua; y en su artículo 215 expresa que la reclusión o prisión perpetua se aplicará en los casos en que se ejecutare un hecho dirigido a someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad, y si indujere o decidiere a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República.

Castiga así con la mayor pena a la traición dirigida contra la soberanía o independencia de la Nación.

Dentro de los delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación, por el artículo 219 se reprime con prisión de uno a seis años al que por actos hostiles no aprobados por el gobierno nacional diere motivo al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiese a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero.

Como vemos, y sin necesidad de ahondar más en la materia, del espíritu de estas disposiciones surge evidente la intención de reprimir con elevadas penas cualquier delito de esta naturaleza.

Por eso el proyecto de ley que tenemos a consideración, estableciendo expresamente el nuevo delito, llenará —una vez sancionado— un vacío en nuestra legislación penal, y el Congreso cumple así estrictamente con su deber, demostrando que permanece vigilante para defender a la Nación de esta delincuencia tan repugnante como execrable.

Pero es que no estamos sólo frente a un caso de simple derecho penal.

El nuevo delito viene a exteriorizarse en circunstancias en que la Nación ha adquirido una personalidad destacada y una posición inconfundible en el concierto de los países de la tierra. Personalidad y posición ganadas por la magnífica política social y económica seguidas en lo interno y por la política de buena vecin-

dad realizada y mantenida sin vacilaciones en lo internacional por su excelencia el señor presidente de la República general don Juan Perón. Lo razonable sería entonces que los delitos contra el Estado o contra la seguridad de la Nación, como los denomina el Código Penal, disminuyeran o desaparecieran; pero el extravío mental de estos delinquentes no se detiene, desgraciadamente, ante la razón y la justicia, ni tiene en cuenta el bienestar general.

Por otra parte, se trata de una clase de delincuencia en la que los instigadores tienen papel preponderante y una responsabilidad moral mayor que la de los propios ejecutores del delito; y que necesita aprovecharse de un clima favorable, por lo que, cuando tal clima no existe, procura crearlo artificialmente.

De todo esto surge la necesidad de ir hasta lo profundo y de descubrir sus propias raíces.

Y entrando en esta materia con absoluta serenidad, tenemos necesariamente que manifestar que corresponde a los partidos políticos opositores una enorme responsabilidad en estos momentos. Porque la verdad es —y no entro a juzgar intenciones, sino que lo hago objetivamente— la verdad es que la campaña proselitista que estos partidos desarrollan y la actuación de sus representantes en los cuerpos electivos pareciera que están destinadas a formar un clima precisamente adecuado para la perpetración de esta clase de delitos.

El grado de adelanto en todos los órdenes a que ha llegado el país; el convencimiento que ellos mismos tienen, porque la realidad lo penetra todo, de que tenemos un gobierno de orden, de progreso, de libertad y popular como ninguno; y los altos intereses de la patria a los que no puede ser ajeno ningún argentino que merezca el insigne honor de serlo; todo esto debe operar en los hombres responsables de la dirección opositora, un sereno examen de conciencia que les lleve a buscar el único camino para dirimir los favores del pueblo que en una verdadera democracia es dable recorrer, el camino del comicio, cuando él está garantido de libertad y de pureza, como lo estuvieron todos los realizados por el peronismo.

Y si llegaran a privar por sobre los sagrados intereses del país las pasiones bastardas y los odios desenfrenados, terrible será la responsabilidad asumida.

Pero hay también otros interesados en crear y aprovecharse de ese clima para la delincuencia a que nos estamos refiriendo. Y éstos obedecen a causas muy distintas y están movidos por groseros apetitos hacia nuestra economía.

Son los consorcios que explotaron al país como cosa propia y que fueron desalojados por las sabias y patrióticas medidas del gobierno ejemplar del general Perón. Estos operan por el poder de su dinero, principalmente desde afuera,

y para ellos no hay medios ilícitos con tal que les permitan retornar a las épocas de su dominio y de su prepotencia.

¡Y que no ocurra que quienes les apañan tengan ellos que pagar en carne propia traiciones a sus causas y a sus naciones!

Hay una circunstancia que asombra, que no tiene explicación posible dentro de la ética política y la razón. Me refiero a esa coincidencia que aparece entre los partidos políticos opositores al peronismo que se llaman democráticos, los comunistas y los consorcios económicos capitalistas.

Es éste un aspecto del que deben tomar buena nota todas las personas bien intencionadas, sea cual fuere su posición política, social o ideológica.

Ante procedimientos tan bajos es lógica la reacción que experimenta el pueblo y el Estado, en consecuencia, debe poner en movimiento a todos sus organismos adecuados, procurando prevenir acontecimientos, que, si bien no lograrían jamás los propósitos de quienes los animan, podrían ocasionar perjuicios a la Nación.

En definitiva, son los vampiros que acostumbraron chupar por años y años la sangre generosa del pueblo argentino, que sienten la nostalgia de sus festines fáciles y que revolotean nerviosos y voraces, en la obscuridad de la noche, buscando nuevamente a su víctima. Mas no encontrarán a la Nación dormida, señor presidente, porque no en vano se ha producido el despertar magnífico de la revolución nacional y se ha realizado la jornada mil veces loada de la independencia económica, con la desligadura de todos los nudos que nos ataban a los pulpos capitalistas foráneos; no en vano se ha conquistado la paz social interna con la implantación del justicialismo y se ha llegado al corazón de todos los pueblos de la tierra con esta doctrina humana, justa y cordial que inspira y afianza a nuestra tercera posición; no en vano ha nacido así la nueva Argentina, nutrida también con la savia heroica de los primeros días de la nacionalidad.

No la encontrarán dormida porque está custodiada por el pueblo, que bien sabemos cómo y en qué forma es capaz de abandonar su prolífica labor diaria cuando ve amenazadas sus legítimas conquistas; custodiada por el pueblo con su conductor, Perón, y su abanderada, Eva Perón, al frente, forjadores de esta Argentina libre, justa y definitivamente soberana. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Soler. — Pido la palabra.

Para adherirme a la aprobación de este despacho que acaba de informar el señor senador por Santa Fe, doctor Antille, y que lo considero de fundamental importancia para el bienestar de nuestro pueblo.

En realidad, estamos un poco atrasados en una legislación de esa naturaleza. Hemos pasa-

do más de un siglo de vida institucional y aun no se había pensado en dictar una ley que reprimiera los delitos contra el país, imaginados o planeados desde el exterior. Ya se vió, en los años de la iniciación, que había grupos de argentinos que querían atentar contra la patria naciente, en aquellos días de 1810, cuando a Moreno le brotó la frase consagrada de que ningún argentino, ni ebrio ni dormido, debía atentar contra el bienestar de su país. Esa frase indica que, desgraciadamente, ya había personas que trataban de atentar contra el país, contra la patria naciente. La pasión humana ofusca tanto a los hombres en las luchas cívicas y políticas que no extraña que haya quienes quieran atentar contra la libertad de su patria, aunque después tengan que llorar con lágrimas de sangre el error de esos momentos.

Es conveniente que nuestra legislación establezca, de una vez por todas, los delitos y las penas a aplicar a los ofuscados. No creo que pueda haber un argentino de corazón y consciente, que dentro o fuera de su país pueda atentar contra la libertad del mismo, pero desgraciadamente hay momentos en que los hombres pierden el control y se pueden prestar a esas maniobras dolosas.

Por hechos recientes hemos comprobado, con vergüenza, que hay argentinos ayudando a intereses foráneos para subyugar a una nación que está recuperando su libertad económica con pleno derecho: nadie puede impedirle a una nación que sea libre e independiente, política y económicamente. Todos los pueblos, chicos y grandes, tienen los mismos derechos y las mismas libertades. Desgraciadamente, siempre ha habido la propensión del pueblo grande de sojuzgar al chico; pero el pueblo pequeño siempre ha tenido la dignidad suficiente de ponerse de pie contra el grande y enfrentarlo, si es necesario. Esa es la situación de la República Argentina. Tenemos la libertad económica gracias a nuestro presidente de la Nación, y yo, que he recorrido casi todos los países de América, sé la sensación causada en todos los países latinoamericanos por la actitud de nuestro gobierno y de su presidente, al enfrentar los intereses económicos foráneos que pretendían que nuestra República siguiera siendo una colonia. Para esos pueblos, la Argentina, su mandatario han pasado a la categoría de dioses más que a la categoría de héroes. Jamás creyeron ellos que pudiera haber un hombre en Latinoamérica, y menos gobernantes de un país pequeño, relativamente, como es la Argentina, que pudieran decirle al gran capitalismo internacional o a aquellos que quisieran subyugarlo: «Basta; desde aquí en adelante mando yo.» Y es en esa forma, señor presidente que hemos conquistado en todo el mundo el respeto y la consideración por el valor intrínseco y extrínseco que ha significado concebir y realizar, por el señor pre-

sidente de la Nación, la magnífica idea de la emancipación económica de la República.

Hoy constituimos un país independiente y libre, y nadie puede serlo si no tiene libertad económica, base fundamental de su propia subsistencia. Hoy podemos decir que la República Argentina posee, a más de la libertad política conquistada en 1816, una libertad económica que le fué dada por el presidente de la Nación, general Perón, en el año 1947. Por eso, señor presidente, considero exorables hasta lo infinito a aquellos argentinos que, ofuscados, quieren retrotraer al país a una situación a la que jamás ha de volver, porque no habrá argentino que no se ponga de pie en contra del que quiera vulnerar su independencia económica o pretenda volverlo al estado de colonia, haciéndole perder su libertad política, que tanta sangre y tantas vidas costó a la República para obtenerla. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Durand. — Pido la palabra.

Es con el objeto de fundar mi voto en apoyo de las pronunciadas con tanta autoridad por el señor presidente de la Comisión de Legislación General, señor senador Antille, y asimismo por nuestro colega el senador Endeiza.

Traidores tenemos afuera: eso es público y notorio. Pero aquí en el país también los tenemos. Son algunos dentro de los que propiciaron el frente democrático el 24 de febrero en consorcio con el comunismo, donde siguiendo las normas del fraude electoral establecido como primera institución del país con sus jueces ad hoc para legalizarlo, sostenían que eran inmensa mayoría en la provincia de Buenos Aires. ¿Cuántos votos obtuvieron los conservadores con la más absoluta legalidad y pureza de sufragio el 24 de febrero? Menos del tres por ciento. En 830 000 votos, sacaron 27 000. Es por eso, señor presidente, que yo dirigí a un ex presidente una carta abierta en un diario de Salta donde le formulaba esta pregunta: «Dígame usted, señor presidente Justo, usted que habla de pureza electoral, ¿cuánto representa dentro del electorado argentino? ¿Usted que cree que puede llegar al diez por ciento? — estaba equivocado porque después demostraron que no reunían ni el tres por ciento—. ¿Se cree usted con autoridad moral suficiente para llevar al pueblo argentino, en caso de ataque, a defender sus fronteras?» No, señor presidente, no tenía esa autoridad moral, porque no representaba el diez por ciento, sino el tres por ciento, porque todo lo hacían por medio del fraude electoral.

En la provincia de Buenos Aires restaron al Partido Radical, el 5 de abril, mucho más de

100.000 votos. ¿Cómo lo hacían? Entre otras cosas, la ley dice que la residencia del ciudadano es el lugar donde habita; y bien, organizaban obras públicas y caminos en toda la provincia, y cuando llegaba el período de tacha, como no tenían domicilio fijo sino transitorio, tachaban el nombre de esos ciudadanos y durante esos ocho días que establece la ley para rectificar los domicilios, no funcionaban ni las comisarías ni Correos y Telégrafos. Entonces, en esa forma esos votos quedaban anulados. A pesar de eso, señor presidente, perdieron la elección.

Eso era lo que hacían todos los gobiernos anteriores a Yrigoyen. ¿Y cómo podían hacer recuperación económica —algunos de los que lo sucedieron— en favor del país, si representaban una ínfima minoría? En algo tenían que confiar, y ese algo era el capitalismo extranjero que pagaban con la única moneda: el entreguismo, señor presidente.

A eso quieren volver los que atacan al gobierno actual, el único que ha dado garantías electorales absolutas y completas, bajo cuyo amparo la pureza del sufragio es un hecho, por primera vez en la historia política del país. Y por eso se valen de todos los medios, de la calumnia, de la mentira, de la injuria; y ciudadanos apátridas, como al que acabamos de sancionar hace pocos días, han ido a tratar de desprestigiar a la Nación justamente cuando organismos oficiales extranjeros reconocían que la recuperación económica argentina marca rumbos en todo el continente; en una palabra, que ha triunfado ampliamente. Es por eso, señor presidente, que si sancionamos esta ley contra los traidores de afuera, desde ya debemos ir pensando en que la justicia sancione a los traidores que tenemos aquí.

Nada más.

Sr. Presidente (Teisaire). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Queda convertido en ley.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Eran las 18 y 37.

CARLOS E. MALLADA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

8

APENDICE

I

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

Pensión a la señora Alejandra Cappanari de Pierotti e hijos menores

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Alejandra Cappanari de Pierotti e hijos menores, en su carácter de viuda e hijos del extinto diputado nacional don Mario Pierotti, el importe de las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

La parte del beneficio que les correspondiera a los menores será depositada en el Banco de la Nación en la cuenta de Unión Pupilar.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

Prisión e inhabilitación absoluta y perpetua de todo argentino que propicie sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Será reprimido con prisión de cinco a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua, el argentino que por cualquier medio propiciare la aplicación de sanciones políticas o económicas contra el Estado argentino.

Art. 2º — La aplicación de la presente ley estará a cargo de la justicia nacional. La prescripción de la acción no correrá mientras el autor del delito esté fuera de la jurisdicción nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II

COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 11 de julio de 1951.

Excelentísimo señor presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para comunicarle que el Honorable Senado, en su sesión de la fecha, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, sobre régimen electoral, y ha tenido a bien aprobarlo, quedando así definitivamente sancionado en la forma del adjunto pliego.

Dios guarde a vuestra excelencia.

ALBERTO TEISAIRE.
Alberto H. Reales.